

079

ELIMINANDO CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente: PFFPA/31.2/ZC.27.1/00014-24

Resolución Administrativa: PFFPA/31.2/ZC.27.1/00014-24-178

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ELIMINANDO CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los trece días del mes de Diciembre del año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **31.2/023/24-IND** de fecha veinticinco de Abril de 2024, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para que realizara una visita de inspección ordinaria al C. [REDACTED] **Y/O RESPONSABLE DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O CONTAMINACION AL SUELO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]** con el objeto de: "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS, OBLIGACIONES, AUTORIZACION, TERMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACION PARA CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO, [REDACTED] DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2011, OTORGADA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A FAVOR DEL C. [REDACTED]"

SEGUNDO. - Que, en cumplimiento a la orden precisada en el Resultando anterior, con fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, el personal comisionado antes referido procedió a llevar a cabo dicha diligencia, levantando para debida constancia el acta de inspección número **31.2/019/24**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

TERCERO. - Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección a que hace referencia el Resultando Segundo, así como las pruebas aportadas al momento de la diligencia, se determinó que no existen hechos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa a la normatividad federal vigente de la materia.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, es competente por razón de materia, territorio y grado, para conocer, substanciar y emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas que procedan, ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; así como programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio

091

ELIMINANDO CINCO PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
CONFIDENCIAL POR CONTENER
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiental en el
Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente: PFFPA/31.2/C.27.1/00014-24
Resolución Administrativa: PFFPA/31.2/C.27.1/00014-24-178

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La superficie restante de 325.4 m² de esa instalación, se utilizará en espacios para maniobras, báscula, oficinas, sanitarios, almacén de insumos, entre otros espacios necesarios que sirven de apoyo en la operación del centro de acopio, tal como está especificado en los planos presentados.
En el interior del centro de acopio el acomodo de los recipientes metálicos que contienen el residuo peligrosos gas refrigerante Diclorodifluorometano, estarán debidamente sujetos con cintas o cadenas metálicas para evitar su caída al suelo y su estiba será de una unidad como máximo a nivel de piso; se dispondrá de espacios suficientes para las maniobras en el interior del centro de acopio para libre movimiento de montacargas manuales o mecánicas, mismos que se utilizarán en la carga y descarga de las unidades vehiculares de transporte.
R.- En relación a esto se observó que la empresa cumple con las características de localización y ubicación, así como las características de construcción y superficie, manejo, transporte y almacenamiento de los residuos peligrosos consistente en gas refrigerante Diclorodifluorometano (CC12F2) conocido como R-12 o propelente 12, observando al momento de la presente visita de inspección que la empresa no se encuentra en operación,
así mismo no observando el almacenamiento de gas refrigerante Diclorodifluorometano (CC12F2) conocido como R-12 o propelente 12 dentro de las instalaciones de la empresa.

TERMINOS

PRIMERO.- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en término de los que establece el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
R.- En relación a este punto la visitada se da por enterada, estando plenamente consciente la empresa por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en término de los que establece el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
SEGUNDO.- Las violaciones a los preceptos, establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
R.- La visitada se da por enterada.
TERCERO.- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a esta.
R.- La visitada se da por enterada.
CUARTO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
R.- La visitada se da por enterada.
QUINTO.- Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contra venga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeta a las modificaciones que conforme a derecho proceda en la materia.
R.- La visitada se da por enterada.
SEXTO.- La presente Autorización ampara las actividades de centro de Acopio de Residuos Peligrosos aquí únicamente sancionados con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos.
R.- La visitada se da por enterada.
SÉPTIMO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con estos, están obligadas a llevar las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
R.- La visitada se da por enterada.
OCavo.- La presente cancela y deja sin efecto nuestro similar número SG/445/0053/13-0129 de fecha 18 de febrero de 2013, mediante el cual se expidió la Autorización [REDACTED] y la presente Prórroga que se autoriza con la nomenclatura No. de Autorización [REDACTED] esta sustituirá sus efectos a partir de su fecha de expedición y con una vigencia de 10 años.
R.- La visitada se da por enterada.
Asimismo, esta autorización se sujeta a las siguientes:

ELIMINANDO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

ELIMINANDO TREINTA Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

- 1.- La presente autorización se otorga con una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de su fecha de expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, la cual debe presentarla en el último año de vigencia de la autorización y hasta 45 días naturales previos al vencimiento de la vigencia de la misma.
R.- La visitada se da por enterada y observando que la autorización con número [REDACTED] con número de oficio [REDACTED] de fecha 13 de febrero de 2023, se encuentra vigente al momento de la presente visita de inspección.
- 2.- La presente autorización es personal; en caso de pretender modificarla o transferirla, el C. [REDACTED] deberá solicitarlo por escrito de conformidad con los artículos 60 y 64 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine la procedente.
R.- La visitada se da por enterada, manifestando la visitada que hasta el momento no han pretendido modificarla o transferirla, observando que la presente autorización está a nombre del C. [REDACTED]
- 3.- El C. [REDACTED] deberá remitir en el mes de mayo de cada año a esta esta Dependencia, el oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado a los términos y condicionantes de la presente autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.
R.- En relación a este punto se procedió a solicitarle a la visitada el presente oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado a los términos y condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia. Para lo cual nos manifiesta de viva voz que en el mes abril del presente año solicitó la visita a PROFEPA, sin embargo, esta no se realizó sino hasta el día de hoy, presentando solicitud de visita de inspección con fecha de recibido por esta Procuraduría el día 22 de abril de 2024.
- 4.- El C. [REDACTED] en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar en esta ORESEMARNATSIN el oficio que avale el cumplimiento y refrenda del certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente).
R.- En relación a este punto la visitada se da por enterada, manifestando de viva voz que no han decidido ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA hasta el momento.
- 5.- Para solicitar modificaciones, ampliaciones y/o prórrogas de la presente autorización el C. [REDACTED] deberá anexar copia correspondiente del dictamen aprobatorio del cumplimiento de la presente autorización, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sinaloa.
R.- La visitada se da por enterada.
- 6.- El C. [REDACTED] deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cedula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese acopiado del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha cedula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establece esta dependencia.
R.- En relación a este punto la visitada presenta la constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2023 con numero de bitácora 25/COW0056/06/23 con fecha de recepción 06 de Junio de 2023, emitido por la SEMARNAT, de la cual se anexa en copia fotostáticas al presente cuerpo del acta de inspección.
- 7.- El C. [REDACTED] deberá presentar a esta ORESEMARNATSIN, en el mes de junio de cada año un reporte anual en un dispositivo magnético que contenga copia en imagen en formato PDF del total de manifiestos de actividades que contengan los datos de generación, transportación, centro de acopio y destino u disposición final de los residuos peligrosos que maneja en su acopio durante el periodo anual

Por tanto, el acta de inspección en referencia, en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un

092

ELIMINANDO CINCO PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
CONFIDENCIAL POR CONTENER
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiental en el
Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente: PFPA/31.2/2C.27.1/00014-24

Resolución Administrativa: PFPA/31.2/2C.27.1/00014-24-178

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, tanto la orden de inspección de mérito como el acta de inspección en referencia, al reunir la característica de ser documentales públicos, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: "DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena".

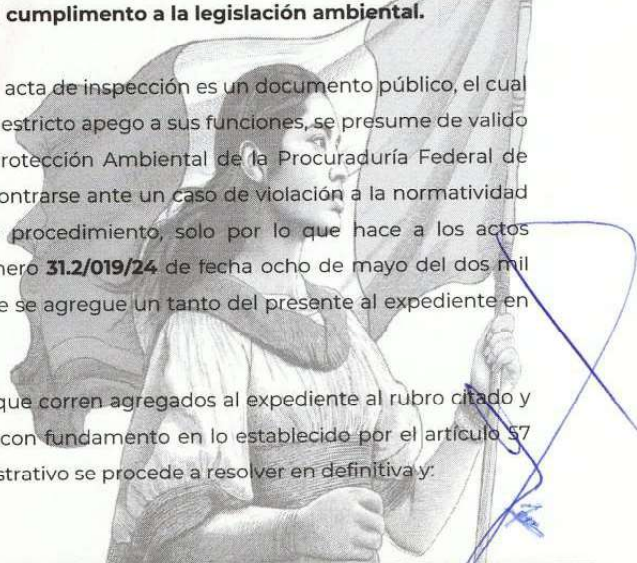
Por lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número **31.2/023/24-IND** de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, y en el acta de inspección número **31.2/019/24** diligenciada el día ocho de mayo del mismo año.

ELIMINANDO
ONCE
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
O EN EL
ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAI EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
N
CONSIDERAD
A
CONFIDENCIA
L POR
CONTENER
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABL
E

III.- Que, del resultado del acta de inspección en comento, al momento de la diligencia, se desprendió que el C. [REDACTED] se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones, términos y condicionantes establecidas en la Autorización para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos [REDACTED] de fecha trece de febrero de dos mil once, otorgada a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED] ya que acredito el contar con la documentación que le fue requerida para ejercer la actividad que realiza la cual consiste en Centro de acopio de residuos peligrosos a empresas autorizadas, presentando dicha empresa sus Manifiestos de acopio, sus bitácoras de generación de los residuos que Amacena, constancias de que el personal que labora en dicha empresa inspeccionada cuenta con su debida capacitación para manejar dichos residuos, su Póliza de daños, etc, con los cuales acredita dar cabal cumplimiento a la legislación ambiental.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público, el cual por su simple hecho de realizarse por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y, en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al no encontrarse ante un caso de violación a la normatividad ambiental vigente, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **31.2/019/24** de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando que antecede, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se procede a resolver en definitiva y:



003

ELIMINANDO CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente: PFPA/31.2/2C.27.1/00014-24
Resolución Administrativa: PFPA/31.2/2C.27.1/00014-24-178

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

ELIMINANDO CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección número **31.2/019/24** de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, no se desprende violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ni a su Reglamento, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa podrá realizarle nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, ubicadas en **Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, de lunes a viernes de las 08:00 a 17:00 horas.**

QUINTO.- Dígasele al C. [REDACTED] que, con fundamento en lo que establecen los artículos 3º, 5º, 6º, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis - 1, 167 Bis - 3, y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en: [REDACTED] original con firma autógrafa de la presente resolución.

ELIMINANDO CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

ELIMINANDO DIECISIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

Así lo resuelve y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargado número **PFPA/1/024/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la

009

ELIMINANDO CINCO PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
CONFIDENCIAL POR CONTENER
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiental en el
Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente: PFPA/31.2/2C.27.1/00014-24

Resolución Administrativa: PFPA/31.2/2C.27.1/00014-24-178

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados.

B'PLLRL'BVML/L3JTM

Revisión Jurídica
Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva.
Subdelegada Jurídica.

